

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00435-00
DEMANDANTE	MARYORYS QUINTANA ALMEIDA
APODERADO	STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA
DEMANDADOS	LA LONGOBARDA S.A.S. y CARLOS MILANESIO

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del presente proceso verbal de resolución de contrato de compraventa, promovido por la señora MARYORYS QUINTANA ALMEIDA contra la entidad LA LONGOBARDA S.A.S. y el señor CARLOS MILANESIO, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona, 28 de noviembre de 2022

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados con la demanda de nulidad de contrato de compraventa, promovida por la señora MARYORYS QUINTANA ALMEIDA contra la entidad LA LONGOBARDA S.A.S. y el señor CARLOS MILANESIO MEZA, advierte este despacho judicial que se convoca también como parte demandada al señor CARLOS MILANESIO MEZA, sin embargo, en el poder conferido visto a folio 10 del expediente electrónico, se aprecia que el mismo menciona, única y exclusivamente, como parte demandada a la entidad LA LONGOBARDA S.A.S. Igualmente, debe señalarse que en el acápite de pruebas el apoderado de la parte demandante solicita que, de oficio, esta agencia judicial ordene la *“inscripción de demanda la demanda (sic) declarativa en el folio de matricula (sic) No 060 – 167514 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena”*, sin indicar el propósito probatorio de dicho, máxime que entiende el despacho se trata de una medida cautelar a las voces del artículo 590 del C G del P, por lo que se requerirá a la parte demandante aclarar lo que atañe a este punto. También se le pedirá especificar si la nulidad invocada en los hechos de la demanda es relativa o absoluta.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se resolverá inadmitir la presente demanda y se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane atendiendo lo anotado, so pena de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad de contrato de compraventa interpuesta por la señora MARYORYS QUINTANA ALMEIDA contra la entidad LA LONGOBARDA S.A.S. y el señor CARLOS MILANESIO MEZA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado STEVEN ALEXIS LOPEZ AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.339.357 y T. P. No. 286013 del C. S. de la J., para los fines y con las facultades consignados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoInadmission2022-00435
28 de noviembre de 2022

Cdar

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR**

POR ESTADO N° 069, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario